

# GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 12 de Abril de 1910.

NUMERO 1104

## PODER EJECUTIVO

Segundo Designado Encargado de Poder Ejecutivo.

**Carlos A. Mendoza**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 24 Oeste No. 178.

Secretario de Gobierno y Justicia.

**Ramón M. Valdés**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 3ª Casa particular: Parque de la Independencia, número 42.

Secretario de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro.

**Samuel Lewis**

Despacho oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central. Casa particular: Calle 6ª número 56.

Secretario de Instrucción Pública.

**Eusebio A. Morales**

Despacho oficial: en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 9ª número 37.

Secretario de Fomento.

**José E. Lefevre**

Despacho oficial: en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 1ª Casa particular: Parque de la Independencia número 58.

**Juan B. Sosa,**

**EDITOR OFICIAL**

Oficina: Avenida A, número 151.

### PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

**AIZURU AIZURU**

### AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 4.00  
Por seis meses..... " 2.00  
Por tres meses..... " 1.00

El período se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.

En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1906 sobre reformas civiles y judiciales a B 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1ª de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e Indultadas a B 1,00 el ejemplar.

Los mapas de la República, llegados recientemente de los Estados Unidos a B 1,00 cada uno.

Los mapas descriptivos de las tierras baldías en las márgenes del río Chiriquí a B 0,75 cada ejemplar.

El Secretario General de la República

**JUAN J. MENDEZ.**

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Decreto número 23 de 1910, de 6 de Abril, por el cual se adicionan los marcados con los números 37, 65 y 110 expedidos el 9 de Marzo, 26 de Mayo, y 23 de Septiembre, respectivamente del año pasado. 331

Decreto número 26 de 1910, de 8 de Abril, por el cual se provee un empleado en el Ramo de Correos y Telégrafos, para el servicio de la Oficina Telefónica de Penonomé. 323

Decreto número 27 de 1910, de 11 de Abril, por el cual se nombra Notario Público del Circuito de Coclé. 323

Sección de Justicia.

Resolución número 81 de 11 de Abril de 1910. 321

Sección de Asuntos Varios.

Resolución número 1 de 17 de Marzo de 1910. 332

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Decreto número 19 de 1910, de 9 de Abril, por el cual se nombra el personal de las Misiones Oficiales del Gobierno de Panamá, ante los Gobiernos de la Argentina y Chile. 326

Resolución número 689 bis de 21 de Marzo de 1910. 324

Resolución número 702 de 7 de Abril de 1910. 332

Resolución número 703 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 704 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 705 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 706 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 707 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 708 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 709 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 710 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 711 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 712 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 713 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 714 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 715 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 716 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 717 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 718 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 719 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 720 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 721 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 722 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 723 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 724 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 725 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 726 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 727 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 728 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 729 de 8 de Abril de 1910. 332

Resolución número 730 de 8 de Abril de 1910. 332

## Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

DECRETO NUMERO 23 DE 1910.

(DE 6 DE ABRIL).

Por el cual se adicionan los marcados con los números 37, 65 y 110, expedidos el 10 de Marzo, 26 de Mayo y 23 de Septiembre, respectivamente, del año pasado.

*El Encargado del Poder Ejecutivo.*

En uso de sus atribuciones.

DECRETA:

Art. 1º Concédesse franquicia postal y telegráfica a los Miembros de la Comisión de Ingenieros designados por la Compañía del Ferrocarril de Panamá, para hacer estudios y levantar los planos necesarios a la construcción del ferrocarril que el Gobierno proyecta entre esta ciudad y David, con ramales a distintos puntos del interior de la República.

Art. 2º Concédesse, asimismo, franquicia telegráfica a los Oficiales del Cuerpo de Policía Nacional para rendir informes relacionados con las comisiones que les hayan sido encomendadas por los Gobernadores o Jefes Superiores de Policía de las respectivas Provincias.

Parágrafo. Para tal efecto, los expresados oficiales presentarán al Jefe de la Oficina telegráfica respectiva un certificado que compruebe el carácter de que están investidos; pero no podrán transmitir más de un telegrama por día y éste no debe exceder de 30 palabras, salvo circunstancias especiales en que por la urgencia ó importancia de las comunicaciones haya de extralimitarse esta disposición, caso en el cual deberá dicha disposición, antes de usar el telégrafo de la manera deseada, solicitar el correspondiente permiso de la Autoridad Superior de la Provincia.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 6 de Abril de 1910.

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

DECRETO NUMERO 26 DE 1910.

(DE 8 DE ABRIL).

por el cual se crea y provee un empleo en el Ramo de Correos y Telégrafos, para el servicio en la Oficina Telefónica de Penonomé.

*El Encargado del Poder Ejecutivo,*

Haciendo uso de la autorización que le confiere en su artículo 2º la Ley 17 de 7 de Noviembre de 1908, y

CONSIDERANDO:

Que debido al desarrollo comercial de la ciudad de Penonomé y poblaciones adyacentes, los dos empleados a cuyo cargo están los servicios postal y telegráfico de dicha capital, no son suficientes para dar evasión regular al trabajo que a diario se presenta en aquella Oficina, y

Que el Gobierno está en el deber de evitar cualquiera irregularidad

que por la circunstancia apuntada pudiera ocurrir, como son la demora en la expedición y el recibo ó reparto de telegramas, cartas, encomiendas postales u otros objetos que cursen por aquella oficina,

DECRETA:

Art. 1º Créase un nuevo puesto de Telegrafista-Ayudante de la Oficina Telegráfica y Postal de Penonomé, cuyo sueldo será el de B. 25.00 mensuales, que corresponde según el Decreto Orgánico del Ramo a los empleados de categoría 4ª, en lo que se refiere a lo telegráfico.

Art. 2º Nómbrase a la señorita Benilda Carles para desempeñar las funciones de dicho empleo las cuales serán las que determine el señor Director General de Correos y Telégrafos.

Art. 3º Para el pago de los sueldos que debe devengar el expresado empleado, se votará el crédito necesario próximamente, por medio de Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Expedido en Panamá, a 8 de Abril de 1910.

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

DECRETO NUMERO 27 DE 1910.

(DE 11 DE ABRIL).

por el cual se nombra Notario Público del Circuito de Coclé.

*El Encargado del Poder Ejecutivo,*

En uso de sus facultades legales, y vista la terna presentada por la Corte Suprema de Justicia,

DECRETA:

Artículo único.—Nómbrase al señor Julián Pezet L., Notario Público del Circuito de Coclé, por lo que falta del período en curso, en reemplazo del señor Manuel Paulino Ocaña, quien renunció dicho cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Abril de 1910.

**CARLOS A. MENDOZA.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**RAMÓN M. VALDÉS.**

RESOLUCION NUMERO 61.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Justicia.—Resolución Número 61.—Panamá, 11 de Abril de 1910.

Juan Manuel Gutiérrez Cubilla, condenado a sufrir la pena de un año de reclusión en el Establecimiento de castigo de la Provincia de Chiriquí, según sentencia proferida por el señor Juez Segundo del Circuito del mismo nombre, pide rebaja de la tercera parte de su condena.

Acompaña á su solicitud los documentos requeridos por la ley, examinados los cuales se viene en conocimiento que el peticionario ha observado buena conducta durante su prisión, y que ya ha cumplido las dos terceras partes de la pena que se le impuso.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Concédese al reo del delito de heridas Juan Manuel Gutiérrez Cubilla, rebaja de la tercera parte de su condena.

Comuníquese esta providencia por telégrafo al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, á fin de que se sirva ordenar la inmediata libertad del reo en referencia.

Regístrese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### RESOLUCION NUMERO 2.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Gobierno y Justicia. Sección de Asuntos Varios. Resolución Número 2. Panamá Marzo 17 de 1910.

RESUELTO:

Acéptase la renuncia que por conducto del señor Director General de Correos y Telégrafos ha presentado ante este Despacho la señorita Abigail Jované, del puesto de Ayudante de la Sección Cuarta de la Agencia Postal de esta ciudad, y dónese las gracias por su servicio durante el tiempo que ha estado al frente del cargo que dimite.

Por Decreto separado se nombrará persona que deba reemplazarla.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDÉS.

#### Secretaría de Relaciones Exteriores

#### DECRETO NUMERO 19 DE 1910.

(DE 9 DE ABRIL),

Por el cual se nombra el personal de Misiones Oficiales del Gobierno de Panamá, ante los Gobiernos de la Argentina y Chile.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

En uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con la debida anticipación se recibieron en la Secretaría de Estado el Despacho de Relaciones Exteriores las comunicaciones oficiales respectivas, por las cuales cortésmente se invitó al Gobierno de la República de Panamá á efecto de que se lea representar en la Cuarta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas, que ha de reunirse en Buenos Aires, el 9 de Julio de 1910, fecha conmemorativa del Centenario de la Nación Argentina; y en Exposición Internacional de Bellas Artes que en celebración del primer centenario de la Independencia de la República, y cuya inauguración verificará el 18 del mes de Septiembre próximo.

que el Gobierno de la República de Panamá, reconociendo, como reconoce la celebración del Congreso de la Exposición de que se hace mérito, revisiten caracteres de festividades nacionales que afianzarán los vínculos

de amistad y el ventajoso engrandecimiento de las relaciones que por siempre deben existir entre todos los pueblos, acogió y aceptó con positiva complacencia y entusiasmo las galantes invitaciones oficiales de los Gobiernos de la Argentina y Chile, á tan importantes acontecimientos,

RESUELVE:

Artículo 1º Nómbrase á S. E. doctor Belisario Porras, para que en su carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de esta República en Costa Rica, concurre como Delegado Oficial del Gobierno de Panamá, á la Cuarta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas, que se reunirá en Buenos Aires, el 9 de Julio del año en curso, fecha conmemorativa del Centenario de la Nación Argentina.

Artículo 2º Nómbrase al señor Manuel de Obaldía, Cónsul General de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, Secretario de Primera Clase de la Misión Oficial del Gobierno de la República de Panamá, á la expresada Cuarta Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas.

Artículo 3º Nómbrase al señor doctor Pablo Arosemena, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la Nación, ante el Gobierno de la República de Chile, para que asista en representación de la República de Panamá, al Concurso Internacional de Bellas Artes que, en celebración del primer Centenario de la Independencia de Chile, se inaugurará en la Capital de esa República el 18 del mes de Septiembre próximo.

Artículo 4º Nómbrase al señor Fabio Arosemena, Secretario de Primera Clase de la Legación de la República acreditada ante el Gobierno de Chile.

Artículo 5º Nómbrase al señor Diego de Icaza, Cónsul General, *ad-interim*, de la República de Panamá en Nueva York, Estados Unidos de Norte América, por el tiempo que dure la ausencia del Cónsul en propiedad, señor Manuel de Obaldía.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 9 de Abril de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

#### RESOLUCION NUMERO 688 bis.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 688 bis.—Panamá, Marzo 21 de 1910.

Vista la renuncia que por medio de comunicación cablegráfica presenta el señor Lino C. Herrera, del cargo de Cónsul General de la República de Panamá, en Hong Kong, China, y en atención á que la dimisión tiene el carácter de irrevocable,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el señor Lino C. Herrera, del cargo de Cónsul General de la República de Panamá, en Hong Kong, China, y provéase á llenar la vacante si es conveniente á los intereses de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dada en Panamá, á 21 de Marzo de 1910.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores

S. LEWIS.

#### RESOLUCION NUMERO 702.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 702.—Panamá, Abril 7 de 1910.

Vista la Resolución N° 10 de fecha 2 de los corrientes, expedida por la Jefatura

del Resguardo Nacional de la Provincia de Colón con motivo de un memorial elevado á ese Despacho por el señor Elías Salm, en el cual pide que se le declare no estar comprendido en las prohibiciones de la Ley 6ª de 1904, porque dice ser él de nacionalidad egipcia.

En atención á lo expuesto, y teniendo en cuenta esta Cancillería que el mencionado señor Elías Salm se compromete en su aludido memorial á pedir le envíen de su país la respectiva partida de su nacimiento para presentarla como comprobante ante este Despacho,

SE RESUELVE:

Elías Salm presentará dentro del término improrrogable de noventa días, contados desde la fecha en que se le comunique la presente Resolución, los documentos fehacientes que comprueben su legítima nacionalidad.

Si vencido el plazo que aquí se señala para la exhibición de la documentación requerida, Elías Salm no comprueba su aseveración, la fianza de QUINIENTOS BALBOAS (B. 500.00) que como seguridad ha presentado ante el señor Administrador de Hacienda de Colón, ingresará de hecho en las arcas del Tesoro Público, quedando el memorialista comprendido en las prohibiciones de la Ley 6ª de 1904, sobre migración china, siria y turca; y, por lo tanto, sujeto á la inmediata expulsión del territorio de la República.

Regístrese, comuníquese al Gobernador, al señor Administrador de Hacienda é Inspector del Resguardo de la Provincia de Colón, al interesado y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

#### RESOLUCION NUMERO 703.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 703.—Panamá, Abril 8 de 1910.

En memorial de fecha 3 de Marzo próximo pasado solicita el asiático Lee Po Chui, en representación de la casa de comercio San Lung & Cia., domiciliada en esta capital y registrada debidamente en la Gobernación de esta Provincia, sucursal de la casa de comercio principal Tai Hing Wo, establecida en Hong Kong, que se conceda permiso para reemplazar al empleado León Meu, por haber cumplido el término de su contrato—tres años—el día 13 de este año, por el asiático Pan Hong He.

Adjunta el memorialista al escrito que se considera los siguientes documentos.

1º Oficio del Gobernador de la Provincia, número 2198;

2º Copia de la Resolución número 147, de la Gobernación de la Provincia;

3º Cédula número 284, de Mayo de 1904, expedida por el Alcalde Municipal, á favor de León Meu; y

4º La fotografía del empleado reemplazante Pan Hong He.

En vista de que el memorialista ha demostrado con documentos legales el derecho que le asiste para que se le conceda el cambio de empleados, y que ha cumplido fielmente las disposiciones que exige el Decreto número 12, de 22 de Febrero de 1909,

SE RESUELVE:

Conceder permiso al señor Lee Po Chui, Gerente de la casa de comercio San Lung & Cia. para que efectúe el canje de dependientes que solicita. En consecuencia el asiático Pan Hong He puede venir al territorio de la República por el término de tres años que es el de la duración de su contrato.

Devuélvase al memorialista los documentos que remitió á esta Secretaría junto con su solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

quese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

#### RESOLUCION NUMERO 704.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Número 704.—Panamá, Abril 8 de 1910.

Visto el memorial elevado á este Despacho por el señor M. Arboleda, en el cual solicita que se le expida CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño, y por cuanto consta por el certificado extendido por el señor Secretario del Concejo Municipal del Distrito de Los Pozos con fecha 4 de Marzo próximo pasado, que el señor M. Arboleda ha llenado la formalidad exigida por el ordinal 3.º del Artículo 6º de la Constitución Nacional,

SE RESUELVE:

Expídase al señor M. Arboleda, CARTA DE NATURALEZA como ciudadano panameño.

Regístrese, y dublicuese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

#### RESOLUCION NUMERO 705.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Relaciones Exteriores. Número 705. Panamá, Abril 8 de 1910.

Vista la nota del señor Charles L. Malabre, de fecha 1º de Marzo último, por medio de la cual hace formal renuncia del cargo de Vice-Cónsul *ad-honorem* de la República en Kingston, Ja., fundándola en que va á asentarse de esa ciudad; y habida consideración de la razón que la sustenta,

SE RESUELVE:

Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Charles L. Malabre, del cargo de Vice-Cónsul *ad-honorem* de la República en Kingston, Ja., y dónese las gracias por los servicios prestados por él en el desempeño de dicho Viceconsulado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

#### CARTA DE NATURALEZA

El Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá,

A todos los que las presentes vieren

SALUD!

Por cuanto el señor Maximiliano Arboleda ha solicitado del Poder Ejecutivo CARTA DE NATURALEZA en memorial fechado el día 10 de Marzo próximo pasado, dirigido á Su Señoría el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, exponiendo ser natural de la República del Perú, residente en el territorio de la República de Panamá hace veintiocho años; mayor de 35 años de edad y casado con la señora Celia Vargas, panameña por nacimiento; tener siete hijos legítimos nacidos en territorio panameño; ser de profesión abogado y ejercer actualmente el cargo de Alcalde Municipal del Distrito de Los Pozos, y que ha llenado la formalidad exigida por la Constitución de la República en el ordinal 3º del artículo

de todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con el certificado extendido por el señor Secretario del Consejo Municipal del Distrito de Los Pozos con fecha 4 de Marzo del año en curso.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional ha venido en expedir la presente CARTA DE NATURALEZA al mencionado señor M. Arboleda, declarándole panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de su mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

S. LEWIS.

Secretaría de Fomento.

DECRETO NUMERO 24 DE 1910,

(DE 11 DE ABRIL),

por el cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia.

El Encargado del Poder Ejecutivo,

Vista el acta de la sesión del Consejo de Gabinete celebrada el día 6 de los corrientes,

DECRETA:

Artículo único. Abrese un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia, por la suma de cien mil balboas que se imputarán así:

DEPARTAMENTO DE FOMENTO.

CAPITULO 91.

Mejoras Materiales.

Art. 307. Para atender a los gastos que demanden los estudios sobre construcción del Ferrocarril que unirá esta ciudad con la de David, en los términos del contrato celebrado por el Gobierno con la Compañía del Ferrocarril de Panamá. .... B 100.000,00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a once de Abril de mil novecientos diez.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 28.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 28. Panamá, Abril 6 de 1910.

En vista de que el Gobierno no considera conveniente, por ahora, hacer modificación alguna al Contrato número 42 de fecha 19 de Octubre de 1909, celebrado con el señor José Cauceiro, signatario del memorial que antecede, como Contratista de la Escuela número 1 de la ciudad de Colón.

SE RESUELVE:

No aceptar la propuesta hecha por dicho señor en el memorial á que se ha hecho alusión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 29.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Número 29. Panamá, Abril 9 de 1910.

Visto el memorial que antecede, del señor Vidal Velásquez, y

CONSIDERANDO:

1º Que según el contrato celebrado por él con el Gobierno, el 4 de los corrientes, para el suministro de víveres al Hospital de Santo Tomás, el Superintendente de dicho establecimiento «podrá rechazarlos cuando no los considere convenientes porque no reúnan las condiciones exigidas; y

2º Que en caso de que el Contratista no dé cumplimiento al contrato, el Gobierno podrá rescindirlo administrativamente sin que tenga derecho á reclamo por tal rescisión,

SE RESUELVE:

Aceptar la fianza personal, mancomunada y solidaria, que ofrece dar el señor Vidal Velásquez, en reemplazo de la fianza en dinero efectivo que ha depositado en el Banco Hipotecario y Prendario de la República para responder del cumplimiento del contrato á que se ha hecho referencia, siempre que el fiador sea á entera satisfacción de esta Secretaría.

Una vez que se extienda la diligencia de fianza respectiva, se ordenará al señor Gerente del Banco, la devolución del depósito hecho por el peticionario.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 30.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 30. Panamá, 11 de Abril de 1910.

Según manifiesta en el anterior escrito, el señor G. N. Ruggieri, la Secretaría de Instrucción Pública lo comisionó sin arreglo previo para que confeccionara los planos del Instituto Nacional, actualmente en construcción.

Formados tales planos y aprobados por el Gobierno, esta Secretaría comisionó al mismo señor Ruggieri para que elaborara el pliego de cargos, relativo á la construcción de ese edificio.

En el anterior escrito, el señor Ruggieri solicita, como es de justicia, se le pague el valor de su trabajo.

Para fijar el precio de ese trabajo se ha oído el concepto del señor Secretario de Instrucción Pública, quien lo estimó por su parte, en la suma de MIL balboas (B1.000,00), y este Despacho, después de una conferencia celebrada con el señor Ruggieri, ha fijado en QUINIENTOS balboas (B1.500,00), la parte que corresponde á esta Secretaría.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Reconócese á dicho señor Ruggieri, la suma de MIL QUINIENTOS balboas (B1.500,00) por levantar los planos para la construcción del Instituto Nacional y el pliego de cargos para ese mismo edificio.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 31.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número

31. Panamá, Abril 12 de 1910.

Vista la renuncia que con carácter de irrevocable, presenta el señor Ramón A. de Ycaza del puesto de Oficial Segundo de la Sección Primera de esta Secretaría.

SE RESUELVE:

Aceptase la renuncia presentada por el señor Ramón A. de Ycaza, y deseale las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

RESOLUCION NUMERO 32.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Secretaría de Fomento. Sección Primera. Resolución Número 32. Panamá, Abril 9 de 1910.

Digase á los signatarios del anterior memorial que el Gobierno estudia en la actualidad la provisión de alumbrado para todas las calles nuevas que se está abriendo; y que por tanto es de esperarse que dentro de muy poco tiempo quedarán satisfechos los deseos de los peticionarios respecto de alumbrado para la calle 18 Oeste.

Comuníquese y publíquese.

CARLOS A. MENDOZA.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

SOLICITUD

de Registro de la Marca de Fábrica número 7,155.

Señor Secretario de Fomento:

Pido á Usía respetuosamente se sirva disponer que en la Oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad de los señores Werle & Co., Sucesores de «Veuve Clicquot Ponsardin, de Reims (Francia), la cual marca de fábrica sirve para amparar en el mercado un vino de Champaña que ellos fabrican.

La marca de fábrica consiste en un rótulo rectangular; papel anaranjado, impresión color negro, guardado de una orla en doble línea. En la parte superior del rótulo hay una figura circular, dentro de la cual se observa un diseño que representa un cometa; al rededor del diseño que representa el cometa se leen las palabras «V. Clicquot P. Werle» dispuestas en forma circular. Debajo de la figura circular sigue la razón social «Veuve Clicquot Ponsardin» «Reims», en letras mayúsculas dispuestas en dos líneas horizontales, y entre estas dos líneas la letra «a», y el conjunto enlazado por dibujos caprichosos que sirven de adorno.

En cada uno de los ángulos superiores del rótulo se lee la palabra «SEG» impresa en letras mayúsculas, y en el ángulo inferior de la izquierda las palabras «Gout Americain». Este rótulo se fija sobre la panza de las botellas que contienen el vino de Champaña que fabrican los dueños de la marca de fábrica.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados; certificado en que se hace constar que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen; constancia de haber pagado los derechos fiscales; constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los señores «Werle & Co» sucesores de Veuve Clicquot Ponsardin, negociantes en vino Champaña, «Reims» (Francia)

Padamé, Abril 1º de 1910.

JULIO ARIAS.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Panamá, Abril 11 de 1910

Visto el memorial que antecede, teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y al noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

SOLICITUD

de Registro de la marca de Fábrica.

Número 5,707.

Sr. Secretario de Fomento:

Pido á usía respetuosamente se sirva disponer que en la oficina á su digno cargo se haga el registro de la marca de fábrica arriba especificada, de propiedad del Sres. «Jas. Hennessy & Co., de Cognac (Francia), la cual marca de fábrica sirve para amparar en el comercio los aguardientes (Baux-de-vie) en que ellos negocian tanto en Francia como en países extranjeros.

La marca de fábrica consiste en un rótulo rectangular, papel blanco, impresión dorada, en el centro del cual aparecen las palabras «JAS HENNESSY & Co COGNAC» en letras mayúsculas dispuestas en dos líneas horizontales. El contorno del rótulo está ocupado por dibujos que representan cepas de viña con hojas y uvas, las cuales están atadas, según se observa en la parte inferior del rótulo, con lo que parece ser una cinta ancha; en la parte superior del rótulo hay una figura que representa un brazo, la mano empuñando una hacheta.

La marca de fábrica se fija sobre la panza de las botellas que contienen el aguardiente.

Acompaño los siguientes documentos:

El poder que me han conferido los interesados; certificado en que se hace constar que la marca de fábrica ha sido registrada en el país de origen; constancia de haber pagado los derechos fiscales; constancia de haber pagado el valor de la publicación de esta solicitud en la GACETA OFICIAL; y tres facsímiles de la marca de fábrica firmados por mí.

El certificado de registro debe ser extendido á favor de los Sres. «Jas. Hennessy & Co., negociantes en aguardientes, «Cognac» (Francia).

Panamá, Abril 1º de 1910.

JULIO ARIAS.

República de Panamá. Secretaría de Fomento. Panamá, 11 de Abril de 1910.

Visto el memorial que antecede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado los derechos correspondientes y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si noventa días después de la primera publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, hacer el registro solicitado y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

J. E. LEFEVRE.

(2 vs. 1)

CONTRATO NUMERO 21.

Los suscritos, á saber: J. E. Lefevre, Secretario de Relaciones Exteriores, y el Despacho de Fomento, por una parte, y el Sr. Carlos A. Mendoza, por otra parte, que en adelante se llaman el Gobierno

o y Juan A. Tarté, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista hemos celebrado un contrato al tenor de las cláusulas siguientes:

1ª El Contratista se obliga a poner a disposición del Gobierno, para el servicio de aseo de la ciudad, diariamente, un tren de carretas, a las horas del día y de la noche que para el objeto le señale el Jefe de dicho servicio;

2ª Las carretas serán de tipo y tamaño iguales a las que hay en uso actualmente en ese servicio, y las suministrará de la manera siguiente:

PARA EL TRABAJO DE NOCHE

Ocho (8) grandes que se destinarán exclusivamente a la recolección y el carro de los desperdicios colocados convenientemente en los envases respectivos (vulgo: bocoyes, tinocos, latones), y las aceras de las vías públicas, y 4) cuatro chicas que serán dedicadas a recibir y acarrear todo el barrido que hagan las diversas cuadrillas de aseo;

PARA EL TRABAJO DE DIA.

Cinco (5) de las grandes, que se ocuparán únicamente en hacer la recogida y el acarreo de los desperdicios donde el Jefe del Aseo indique, y [2] de las pequeñas, que prestarán igual servicio con las cuadrillas que ordene el Jefe.

Parágrafo. El número de carretas antes detallado, se limitará los domingos a las destinadas al trabajo de noche, solamente.

3ª El Contratista se compromete a suministrar el número de carretas especificado arriba durante todo el tiempo de la duración del presente contrato, a menos que por las necesidades del servicio el Jefe del mismo imponga otra cosa y así se le ordene por éste.

4ª Es entendido que las carretas que se suministrarán el Contratista serán enteramente para el trabajo, y en esta forma: las grandes, además de las bestias mulares y aperos correspondientes, tendrán su guía y un cone más cada una, y las pequeñas, tendrán todo lo de las anteriores, pero sin guía solamente;

5ª El Contratista se compromete, asimismo, a que los peones y carreteros de que se trata en la cláusula 4ª se proceda a hacer diariamente por la mañana la recogida y limpieza de los desechos y basuras mencionadas en la cláusula 2ª de este contrato.

6ª Una vez repletas las carretas por la mayor cantidad de carga que puedan recibir, tendrán la obligación de conducir las al sitio destinado a la renovación de las basuras, etc., empujando en ese transporte el más breve tiempo posible, y allí verificarán la descarga.

7ª Por cada carreta que deje de suministrar oportunamente el Contratista además de descontarse el primer correspondiente, pagará al Gobierno una multa de cinco balboas (\$ 5.00) la cual le será deducida de la cuenta que aquél debe presentar mensualmente según se estipula en adelante. Tal omisión facultará al Jefe del Aseo para subsanar la falta empujando al efecto carretas de otros dueños por todo el tiempo que sea indispensable;

8ª El Gobierno se reserva la facultad de ocupar menor número de carretas del aquí estipulado, y también de dedicárselas a servicio distinto al convenido en este contrato. Tales cambios no le dan derecho al Contratista para exigir indemnización o pago por las que no han llegado a ocuparse.

9ª Cuando el Jefe del Aseo advierta que alguno de los vehículos ó animales no está en condiciones satisfactorias, ordenará al Contratista su cambio que éste deberá hacer seguidamente;

10ª El Gobierno Nacional pagará al Contratista por el alquiler de las carretas, en la Tesorería General de la República, los precios siguientes:

[B. 3.25] tres balboas con veinticinco centésimos por noche o por día por cada una de las grandes; y [B. 2.00] dos balboas por noche ó por día por cada una de las chicas, que se usen. Dicho alquiler se pagará mediante cuentas detalladas que formulará el Contratista en cada quincena vencida, las cuales deberán llevar el Visto Bueno del Jefe del Aseo;

11. El presente contrato durará hasta el 31 de Diciembre del corriente año de 1910, y se comensará a contar desde el día 1º de este mes de Abril de 1910.

12. Este contrato caducará de hecho, y así podrá declararlo administrativamente el Gobierno por los motivos que siguen:

1º Cuando el Contratista deje de cumplir algunas de las obligaciones que ha contraído;

2º Cuando deje de suministrar convenientemente las carretas ó no las suministre con la debida puntualidad;

3º Cuando ese suministro deje de hacerse por seis días consecutivos por lo menos; y

4º Cuando los animales ó vehículos resulten inadecuados para el trabajo.

En garantía del fiel cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista presenta una fianza personal por valor de doscientos cincuenta balboas [B. 250 00], por la cual se constituye responsable el señor don Baldomero Tarté, quien en prueba de aceptación firma también este contrato.

Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo.

En fe de lo cual se extiende y firma en Panamá, a los ocho días del mes de Abril de mil novecientos diez el presente contrato.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.  
El Contratista,  
JUAN A. TARTÉ.  
El Fiador,  
BALDOMERO TARTÉ.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 9 de Abril de 1910.

Aprobado.  
CARLOS A. MENDOZA.  
El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

CONTRATO NUMERO 25.

Entre los suscritos: J. E. Lefevre, Secretario de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. Encargado del Poder Ejecutivo, en nombre del Gobierno de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y S. G. Schermerhorn, en nombre de la United Fruit Co, de la cual es representante, hemos convenido en lo siguiente:

Primero. La United Fruit Co. se compromete a hacer los siguientes trabajos adicionales al Contrato número 8 de este año, relativo a la construcción por la misma Compañía, de un faro en la bahía de Bocas del Toro, a saber:

- a) Una casa de madera y techo de zinc sobre pilotes de concreto ó de madera de guayacán, para vivienda del encargado de cuidar el faro;
- b) Una bodega de madera y hierro acanalado como a cien pies de distancia del faro para depósito del carbón y demás materiales del faro, también sobre pilotes de concreto ó guayacán;

c) Una asta de acero, para señales, de cuarenta pies de altura.

Segundo. La casa será de 24' de frente por 12' de fondo, y tendrá un corredor en la parte de adelante de 6' de ancho y otro de 4' en la parte de atrás; tendrá también anexo a la casa, un cuarto de 6' por 10' destinado para cocina. Las ventanas de la casa, en lugar de persianas, serán forradas con tela de alambre para protección contra los mosquitos. Toda la casa tendrá cielo raso de madera de 1 x 6 y los forros serán de madera rebajada.

La bodega para depósito de materiales tendrá 12 pies de largo por 12 de fondo y será forrada en su interior con madera bruta de 1 x 12, y en la parte exterior deberá estar forrada con hierro acanalado.

En lugar adecuado deberá hacerse un excusado, para el servicio del guarda del faro.

Tercero. El Gobierno pagará a la United Fruit Co, por todos los trabajos descritos, el valor de los materiales y mano de obra empleados para la construcción, según los comprobantes respectivos, mas un diez por ciento (10%) por la dirección de la obra, después que sean recibidas a satisfacción por el empleado que designe el Gobierno.

Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excmo. Encargado del Poder Ejecutivo.

Para constancia se firma en Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos diez el presente contrato.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.  
El Contratista,  
S. G. SCHERMERHORN.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 11 de Abril de 1910.

Aprobado,  
CARLOS A. MENDOZA.  
El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE

CONTRATO NUMERO 26.

Entre los suscritos: J. E. Lefevre, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno y Enrique Conrado, en su propio nombre, por la otra, que en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos convenido en lo siguiente:

1º El Contratista se compromete a pintar y decorar la pieza contigua al Salón del Excmo. señor Presidente, según dibujo presentado y aprobado por el Excmo. señor Presidente y por el Secretario de Fomento, y decorar el techo y el friso al temple y las paredes y el zócalo al óleo.

2º El Gobierno se compromete a pagarle al Contratista por los mencionados trabajos, una vez terminados y recibidos a entera satisfacción, la suma de trescientos balboas (\$ 300.00).

Este Contrato para su validez requiere de la aprobación del Excmo. señor Encargado del Poder Ejecutivo, previa autorización del Consejo de Gabinete.

Para constancia se firman dos ejemplares de un mismo tenor, en la ciudad de Panamá, a los once días del mes de Abril de mil novecientos diez.

El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.  
ENRIQUE CONRADO.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional. Panamá, 11 de Abril de 1910.

Aprobado.  
CARLOS A. MENDOZA.  
El Secretario de Fomento,  
J. E. LEFEVRE.

Dirección General de Correos y Telégrafos

DECRETO NUMERO 27 DE 1910

(DE 11 DE ABRIL),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hace otro en interinidad.

El Director General de Correos y Telégrafos,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Art. único. Declárese insubsistente el nombramiento hecho en el señor Jorge Osses, Ayudante de la Administración Principal de Correos de David, y nómbrase en su reemplazo, en interinidad, al señor Cástulo Cordova.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a 11 de Abril de 1910.

El Director General,  
E. T. LEFEVRE.  
El Secretario,  
E. J. Chevalier.

Tesorería General de la República.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior.....B.	48,767.94%
Entradas de hoy.....	2,647.02
Suma.....B.	51,415.56%
Salidas de hoy.....	6,688.00
Existencia para mañana..B.	44,727.56%

Panamá, Abril 9 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.

ESTADO DE CAJA

de la Tesorería General de la República.

Existencia anterior....B.	44,727.56%
Entradas.....	29,342.96%
Suma.....B.	74,070.53
Salidas.....	2,659.65
Existencia en caja....B.	71,410.88

Panamá, Abril 11 de 1910.

El Cajero,  
J. M. Alzamora.